



Asamblea General

Distr. general
14 de agosto de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 61/170 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2006, en que la Asamblea pidió al Secretario General que señalara la resolución a la atención de todos los Estados Miembros, que siguiera recabando de ellos observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y que le presentara, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe analítico sobre la cuestión, destacando las medidas prácticas y preventivas adoptadas al respecto. En el presente informe se resumen las respuestas recibidas de los Gobiernos de la Argentina, Bosnia y Herzegovina, Cuba, el Ecuador, la Jamahiriya Árabe Libia, México, Serbia y Suriname, a la solicitud de información enviada con arreglo a lo dispuesto en la resolución. Las respuestas de Costa Rica y la República Árabe Siria presentadas de conformidad con la resolución 61/170 de la Asamblea y la decisión 4/103 del Consejo de Derechos Humanos se incluyen en el informe sobre esa misma cuestión que el Secretario General presentó al Consejo de Derechos Humanos en su sexto período de sesiones (A/HRC/6/2).

* A/62/150.



I. Introducción

1. La Asamblea General, en el párrafo 9 de su resolución 61/170, de 19 de diciembre de 2006, pidió al Secretario General que señalara la resolución a la atención de todos los Estados Miembros, que siguiera recabando de ellos observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y que le presentara, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe analítico sobre la cuestión, destacando las medidas prácticas y preventivas adoptadas al respecto.

2. El 12 de abril de 2007, conforme a lo dispuesto en la citada resolución, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos envió a todas las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas una solicitud de información en que se señalaba la resolución a la atención de los Estados Miembros y se pedía su opinión. Al 7 de agosto de 2007, la Oficina había recibido respuestas de los Gobiernos de la Argentina, Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, la Jamahiriya Árabe Libia, México, la República Árabe Siria, Serbia y Suriname. Las respuestas de Costa Rica y la República Árabe Siria, presentadas de conformidad con la resolución 61/170 de la Asamblea General y la decisión 4/103 del Consejo de Derechos Humanos, se incluyen en el informe que el Secretario General presentó al Consejo de Derechos Humanos en su sexto período de sesiones (A/HRC/6/2).

II. Información recibida de los Estados Miembros

Argentina

[Original: español]
[27 de abril de 2007]

El Gobierno de la Argentina indicó que no aplicaba medidas coercitivas unilaterales en sus relaciones económicas con los demás Estados, excepción hecha de las medidas obligatorias emanadas de las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad. También señaló que, en virtud de la ley nacional No. 24.871, vigente desde fines del año 1997, no eran aplicables ni generaban efectos jurídicos de ninguna especie en el territorio nacional las leyes extranjeras que, directa o indirectamente, tuvieran por objeto restringir o impedir el libre ejercicio del comercio y la circulación de capitales, bienes o personas en detrimento de algún país o grupo de países. Por consiguiente, eran absolutamente inaplicables y carentes de efectos jurídicos en la Argentina las leyes extranjeras que pretendieran crear efectos jurídicos extraterritoriales imponiendo un bloqueo económico o limitando inversiones en un determinado país con el fin de provocar el cambio de su forma de gobierno o afectar su derecho a la libre determinación.

Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[7 de agosto de 2007]

1. El Gobierno de Bosnia y Herzegovina recordó que el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales había sido incorporado en la Constitución como instrumento jurídico más importante, que su país también era signatario de numerosos acuerdos, convenciones y cartas internacionales relacionados con los derechos humanos y que había presentado informes sobre varios de esos instrumentos internacionales a los órganos competentes de las Naciones Unidas y al Consejo de Europa.
2. El Gobierno indicó que Bosnia y Herzegovina, reconociendo sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y los principios generales del derecho internacional, se abstenía de aplicar medidas coercitivas unilaterales que pudieran perjudicar el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Cuba

[Original: español]
[13 de julio de 2007]

1. El Gobierno de Cuba indicó que concedía particular importancia a este tema, ya que su país era uno de las decenas de países en desarrollo cuyos pueblos eran víctima de medidas coercitivas unilaterales impuestas por países desarrollados. Recordó además que numerosas resoluciones y decisiones de la Asamblea General, de la desaparecida Comisión de Derechos Humanos y de cumbres y conferencias internacionales habían dictaminado que la aplicación de medidas económicas coercitivas contravenía las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional. El Gobierno indicó que las principales víctimas de esas medidas eran los pueblos de los países, en particular los grupos más vulnerables como los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.
2. El Gobierno hizo referencia al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba, calificándolo como el más prolongado y cruel que había conocido la historia de la humanidad y como acto de genocidio, acto de guerra y delito de derecho internacional. Según las estimaciones del Gobierno, al cierre del año 2006, el daño económico directo causado por la aplicación del bloqueo superaba los 89.000 millones de dólares de los EE.UU.
3. El Gobierno señaló que, en el período transcurrido entre agosto de 2006 y junio de 2007, las autoridades norteamericanas habían impuesto nuevas sanciones económicas contra Cuba e intensificado sus intentos de fomentar la subversión en el país. Citando las principales medidas adoptadas en ese período, el Gobierno indicó que la Oficina para el Control de los Activos Extranjeros había multado a una serie de compañías por exportar bienes y servicios y transferir fondos a Cuba sin licencia; que la Oficina había emitido un comunicado para advertir a las entidades autorizadas a enviar remesas a Cuba que la entrega en moneda convertible cubana de los fondos transferidos constituía una violación del bloqueo económico que sería sancionada; que una serie de organizaciones habían sido multadas por ofrecer

servicios de viajes a Cuba sin autorización; que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos había denegado la autorización para viajar a Cuba a 15 científicos que iban a participar en un congreso de medicina; que el Gobierno de los Estados Unidos había enviado una nota a todas las compañías norteamericanas proveedoras de servicios de Internet para prevenir las de hacer negocios con Cuba; y que se habían presentado proyectos de ley (S. 876 y HR. 1679) para sancionar a las personas o compañías que invirtieran más de 1 millón de dólares en la industria cubana del petróleo y el gas natural.

4. El Gobierno indicó que sectores como los de la alimentación, la salud, la educación y el transporte habían estado entre los principales blancos de esa política. Se estimaba que, en el período comprendido entre mayo de 2006 y abril de 2007, los perjuicios causados por el bloqueo habían superado los 258 millones de dólares en el sector de la alimentación y los 30 millones en el sector de la salud, y habían ascendido a 870.370 dólares en el sector de la educación, 20.365 millones en el de la cultura, 208,8 millones en el del transporte y 4,3 millones en el de la vivienda. Además, como resultado del bloqueo, se había visto seriamente limitado el acceso de los estudiantes y profesores cubanos a Internet.

5. El Gobierno indicó que el Departamento de Estado de los Estados Unidos había hecho acusaciones infundadas sobre presuntas violaciones de los derechos humanos en Cuba, con el único objetivo de fabricar los pretextos necesarios para una agresión militar y para continuar su política de hostilidad y bloqueo.

6. El Gobierno reivindicó su soberano derecho a denunciar los daños que el bloqueo había impuesto a su pueblo, al propio pueblo de los Estados Unidos, a terceros países y al derecho internacional, e indicó que era más importante que nunca que la comunidad internacional siguiera pronunciándose enérgicamente contra la aplicación de tales prácticas.

Ecuador

[Original: español]
[28 de junio de 2007]

1. El Gobierno del Ecuador reafirmó que apoyaba las recomendaciones aprobadas por la Asamblea General y las conferencias internacionales sobre las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales, ya que esas medidas perjudicaban gravemente el desarrollo de los pueblos y su disfrute de los derechos humanos.

2. El Gobierno indicó que fomentaba la adopción por parte de los Estados de medidas administrativas o legislativas para neutralizar los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales. También recomendó que se vigilaran los efectos causados por las medidas coercitivas unilaterales que impedían el desarrollo de los países menos favorecidos.

3. Finalmente, el Gobierno afirmó que una relación de igualdad, dignidad y respeto entre los pueblos propiciaba las buenas relaciones entre los Estados para lograr el desarrollo de todos los pueblos y el respeto de los derechos humanos en un entorno de paz y desarrollo.

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: árabe]
[24 de julio de 2007]

1. El Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia recordó que la Asamblea General en su resolución 61/170, había instado a los Estados a que se abstuvieran de adoptar o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que afectaran negativamente al logro del desarrollo y violaran los derechos humanos. En este sentido, el Gobierno señaló que los Estados desarrollados eran quienes habían adoptado las medidas más severas como instrumento para ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo.
2. El Gobierno recordó que en la resolución se invitaba a todos los Estados a que consideraran la posibilidad de adoptar medidas administrativas o legislativas, según procediera, para contrarrestar los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales. El Gobierno indicó que ello implicaba que todos los Estados tenían la responsabilidad de establecer reglas, que debían incorporarse en la Constitución o en la legislación básica, a fin de evitar que el poder ejecutivo tomara decisiones que condujeran a la adopción de medidas coercitivas unilaterales y de impedir que otros estados aplicaran ese tipo de medidas.
3. El Gobierno indicó que, en el artículo 16 de la Magna Carta Verde de Derechos Humanos de la Era de la Jamahiriya, se decía que las naciones y los pueblos debían poder vivir en un mundo sin guerras, terrorismo ni agresiones, y que en el artículo 23 se afirmaba el principio de paz entre las naciones con respecto al logro de la prosperidad de conformidad con los principios en que se basaba la resolución 61/170.

México

[Original: español]
[19 de Julio de 2007]

1. El Gobierno de México indicó que apoyaba la adopción de medidas urgentes y eficaces para evitar la aplicación, como medio para ejercer presión política o económica, de medidas económicas coercitivas que no estuvieran autorizadas por los órganos internacionales competentes y que contravinieran los principios básicos del sistema multilateral de comercio o estuvieran en desacuerdo con los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
2. El Gobierno recordó que México había declarado en repetidas ocasiones su rechazo a la aplicación de leyes o medidas unilaterales de embargo económico contra cualquier país por considerar que ese tipo de medidas unilaterales menoscababan la soberanía de los Estados, eran contrarias a los principios de su política exterior, contravenían el derecho internacional y el derecho internacional humanitario y afectaban negativamente la plena realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.
3. El Gobierno también recordó que en 1996 había entrado en vigor una ley (Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional) que tenía como fin eliminar los efectos negativos de las

medidas extraterritoriales que afectaban el comercio de México con otros países. La Ley, entre otras cosas, preveía: a) la prohibición de que las empresas establecidas en México realizaran actos o incurrieran en omisiones que pudieran perjudicar el comercio o las inversiones de México en otros países (artículo 1); b) la prohibición de proporcionar información requerida por tribunales o autoridades extranjeros en relación con las leyes extraterritoriales de otros Estados que pudiera ser utilizada en perjuicio de una empresa (artículo 2); c) la prohibición de que los tribunales nacionales reconocieran y ejecutaran sentencias y órdenes judiciales derivadas de leyes de otros países con efectos extraterritoriales contra empresas establecidas en México; y d) el derecho de las personas físicas o jurídicas a demandar ante los tribunales federales el pago de indemnizaciones por los daños o perjuicios causados por procedimientos judiciales o administrativos emprendidos ante tribunales o autoridades extranjeras basándose en dichas leyes (artículo 6).

Serbia

[Original: inglés]
[3 de agosto de 2007]

El Gobierno de Serbia recordó que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con distintos convenios y convenciones internacionales ratificados en el ámbito de los derechos humanos, Serbia no empleaba ningún tipo de medidas coercitivas unilaterales de carácter jurídico, administrativo o económico.

Suriname

[Original: inglés]
[2 de agosto de 2007]

El Gobierno de Suriname recordó que estaba comprometido con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional y que nunca había promulgado ni aplicado leyes o reglamentos de ningún tipo sobre medidas coercitivas unilaterales. El Gobierno indicó que apoyaba la adopción de medidas urgentes y eficaces para impedir la aplicación, como medio para ejercer presión política o económica, de medidas económicas coercitivas, que no estuvieran autorizadas por los órganos internacionales competentes y contravinieran los principios básicos del sistema multilateral de comercio o en desacuerdo con los principios del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
